



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0350-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2.- Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gerardo Peña Flores e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de septiembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales

II.- SINOPSIS

Incluir que, las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho un apoyo económico adicional para la adquisición de prótesis, órtesis, ayudas funcionales y otros dispositivos esenciales para la salud, previo certificado médico de alguna institución pública de salud.



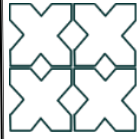
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

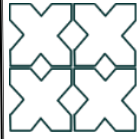
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

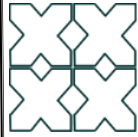


V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>ÚNICO. Se reforma el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4o. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>



...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
...	(...)
Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.	Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afroamericanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad. Como parte de la pensión contributiva deberá considerarse un apoyo económico adicional para la adquisición de prótesis, órtesis, ayudas funcionales y otros dispositivos esenciales para la salud, previo certificado médico de alguna institución pública de salud.
...	(...)
...	(...)
...	(...)



TRANSITORIOS.

PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá adecuar las leyes secundarias relacionadas con el objeto de la presente reforma en un plazo no mayor a 120 días a partir de su entrada en vigor.

TERCERO. Las entidades federativas tendrán un plazo máximo de 120 días contados a partir de la entrada en vigor de esta reforma para hacer las adecuaciones normativas correspondientes en su ámbito de competencia.

CUARTO. Las autoridades competentes, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, deberán implementar las acciones, programas o políticas públicas necesarias para dar cumplimiento a la presente reforma.

QUINTO. Aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente reforma quedan derogadas.

Gustavo G Aguilar.